



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20162120006294 DEL 22-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

El señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.292 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “11. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.”

El señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Igualdad, al debido proceso, a la salud y a la vida digna; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, bajo el radicado No. 54-001-22-04-000-2016-00378-00.

Mediante sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

*partir de la notificación de esta providencia, nuevamente la práctica de los exámenes médicos denominados Audiometría y RX con especialista en ortopedia y traumatología, con la finalidad de corroborar si en efecto el actor presenta las afecciones denominadas HIPOACUSIA LEVE y HALLUX VALGUS, o por el contrario, dicho resultado fue consecuencia de un error involuntario efectuado por los galenos tratantes delegados para tal asunto. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar nuevamente al señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ** a nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector, Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar nuevamente al señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ** a nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector, Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** al Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al señor **FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ**, quien reside en la dirección AV 11 # 17- 20 LIBERTAD, en la ciudad de Cúcuta y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [FLAVIOIVANHERNANDEZ@GMAIL.COM](mailto:FLAVIOIVANHERNANDEZ@GMAIL.COM)

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión en la Carrera 12 No. 12-43 Palacio de Justicia de la ciudad de Cúcuta.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado